

**AMPLIAN EL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PUBLICO PARA 1981
POR LA CANTIDAD DE
S/. 608'069,000**

LEY N° 23269

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Ampliase el Presupuesto del Sector Público para 1981 por la cantidad de Seiscientos Ocho Millones Sesentinueve Mil Soles Oro (S/. 608'069,000), de acuerdo al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: GOBIERNO CENTRAL

TITULO I: INGRESOS

CAPITULO II: INGRESOS

PROPIOS

S/. 608'069,000

1.0.0	: INGRESOS CORRIENTES	
1.2.0	: TASAS	129'410,000
1.2.4	: De Salud	S/. 1'713,000
1.2.4.10:	Control canino	423,000
1.2.4.11:	Inspección y Control Sanitario	1'290,000
1.2.5	: De Vivienda y Construcción	127'513,000
1.2.5.23:	Pensiones de Agua	105'988,000
1.2.5.24:	Conexiones Domiciliarias	21'525,000
1.2.6	: Agropecuarios y Recursos no Minerales	184,000
1.2.6.13:	Derecho de ingreso a las unidades de conservación	64,000
1.2.6.14:	Derecho de Inseminación Artificial	120,000
1.4.0	: VENTA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	461'749,000
1.4.1	: Agropecuarios y Minerales	57'180,000

1.4.1.30:	Productos Agropecuarios	19'350,000
1.4.1.31:	Reproductores de Ganado Carne y otros	4'600,000
1.4.1.32:	Productos de Granja	23'200,000
1.4.1.33:	Plantas, Plantones, Semillas, Frutas, Maderas y Otros	8'650,000
1.4.1.34:	Lanas y Fibras	700,000
1.4.1.35:	Otros Productos	680,000
1.4.2	: Industriales	8'559,000
1.4.2.32:	Alimentos	300,000
1.4.2.33:	Derechos de Imprenta	1'585,000
1.4.2.34:	Desperdicios	73,000
1.4.2.35:	Otros Productos de Mecánica Eléctrica	80,000
1.4.2.36:	Productos Artesanales	6'521,000
1.4.5	: De Salud	396'010,000
1.4.5.17:	Hospitalizaciones	239'882,000
1.4.5.18:	Consultas Médicas	156'128,000
1.5.0	: RENTA DE LA PROPIEDAD	8'586,000
1.5.1	: De la Propiedad Real	8'586,000
1.5.1.21:	Alquiler de Maquinaria	8'530,000
1.5.1.23:	Alquiler de Inmuebles	36,000
1.8.0	: SALDO DE BALANCE	8'324,000
1.8.1	: Saldo de Balance	8'324,000
1.8.1.03:	Saldo de Balance	8'324,000
	TOTAL:	608'069,000

TITULO II: EGRESOS

**PLIEGO 30: ORGANISMO REGIONAL DE DESARROLLO DEL SUR-ORIENTE
PROGRAMA 3002: AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

Jefatura Responsable: Dirección Regional de Agricultura y Alimentación

ASIGNACIONES GENERICAS

02.00	BIENES	S/. 6'950,000
03.00	SERVICIOS	3'000,000
08.00	OBRAS	7'500,000

TOTAL PROGRAMA: S/. 17'450,000

PROGRAMA 3003: EDUCACION

Jefatura Responsable: Dirección Regional de Educación

ASIGNACIONES GENERICAS

01.00	REMUNERACIONES	S/. 8'600,000
02.00	BIENES	9'964,000
03.00	SERVICIOS	2'850,000
04.00	TRANSPORTES CORRIENTES	1'200,000
05.00	BIENES DE CAPITAL	1'400,000

TOTAL PROGRAMA: S/. 24'014,000

PROGRAMA 3004: SALUD

Jefatura Res-
ponsable: Dirección Regional
de Salud

ASIGNACIONES GENERICAS

02.00	BIENES	S/. 263'749,000
03.00	SERVICIOS	23'407,000
05.00	BIENES DE CAPITAL	42'306,000

TOTAL PROGRAMA: S/. 329'462,000

**PROGRAMA 3006: VIVIENDA Y
CONSTRUCCION**

Jefatura Res-
ponsable: Dirección Regional
de Vivienda y Construcción

ASIGNACIONES GENERICAS

02.00	BIENES	S/. 18'069,000
03.00	SERVICIOS	4'000,000
05.00	OBRAS	49'635,000
05.00	BIENES DE CAPITAL	26'349,000

TOTAL PROGRAMA: S/. 98'053,000

**PROGRAMA: ORGANISMO DE
DESARROLLO DE APURIMAC**

Jefatura Res-
ponsable: Sede Central del
Programa

ASIGNACIONES GENERICAS

01.00	REMUNERACIONES	S/. 5'212,000
02.00	BIENES	79'614,000
03.00	SERVICIOS	11'498,000
04.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	818,000
05.00	OBRAS	33'848,000

09.00 BIENES DE CAPITAL S'100,000

TOTAL PROGRAMA: S/. 139'090,000

TOTAL PLIEGO: S/. 608'069,000

Artículo 2° — En el término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Organismo Regional de Desarrollo del Sur-Oriente (ORDESO) aprobará la desagregación a nivel de asignaciones específicas y proyectos de la Ampliación Presupuestal autorizada por el Artículo precedente. Copia de la respectiva Resolución será transcrita a los Organismos que señala la Ley 23233.

Artículo 3° — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochentuno.

OSCAR TRELLES MONTES, Presidente del Senado

FRANCISCO BELAUNDE TERRY, Presidente de la Cámara de Diputados

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO, Senador Secretario

RODOLFO ZAMALLOA LOAIZA, Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.